


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno en comunicación de 14 del actual, respecto á si deben ó no renovarse las Juntas municipales de Asociados en los Ayuntamientos, ó si se ha de esperar para tal renovación á que se implante la nueva ley en proyecto:

Resultando que la referida Autoridad manifestó á este Ministerio que, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen necesidad de proceder á la designación de los vocales que han de formar parte de las Juntas municipales ó de Asociados y de cuyos cargos han de posesionarse en el próximo mes de Febrero; que ha recibido algunas consultas de los alcaldes respecto de si deben ó no cumplir aquel precepto, teniendo en cuenta la acordada prórroga de las elecciones municipales, y que entendiéndose dicha Autoridad que los organismos municipales habrán de constituirse en forma distinta una vez aprobado el proyecto de la ley sobre Administración municipal y provincial, aprecia también que deben continuar las mencionadas Juntas, pero que, sin perjuicio de todo lo expuesto, eleva á este Ministerio la presente consulta:

Considerando que constituyendo la Junta municipal de Asociados, juntamente con el Ayuntamiento, el organismo encargado del gobierno y administración de los Municipios, según así resulta del art. 29 de la ley Municipal, natural y lógico es que ambos organismos estén afectos á idénticas alteraciones, como se ha entendido, haciendo que la re-

novación de dichas Juntas, que anualmente ha de tener lugar, coincida con la que cada dos años se realiza en los Ayuntamientos por ministerio de la ley:

Considerando que la organización de las Corporaciones populares no es en modo alguno cosa indiferente á la constitución de las referidas Juntas, sino cuestiones íntimamente relacionadas entre sí, por la función fiscalizadora que sobre la entidad Ayuntamiento está llamado á cumplir la Junta municipal, y porque, con arreglo á la ley orgánica y su art. 64, forman parte de ella, y en número igual, vocales asociados y concejales, razones todas que imponen con carácter de necesidad—cuando la organización de los Municipios es discutida y puede ser objeto de alteraciones en su esencia—aplazar la renovación de las Juntas hasta tanto que la indicada reforma quede resuelta.

Considerando que asimismo aconsejan el aplazamiento al haber sido objeto de igual medida las elecciones de renovación de los Ayuntamientos y la constitución de las Comisiones de Ensanche de los mismos, fundada en razones análogas á las que quedan expuestas, por estimar conveniente subordinar todas estas alteraciones á la resultancia de la reforma que se intenta llevar á cabo en la organización y funcionamiento de la administración municipal;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que queda aplazada la constitución de las Juntas municipales de Asociados hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.

Cierva.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 7 Febrero.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Tres sistemas simultáneos hay vigentes para la construcción de caminos vecinales. El de ejecución de las obras directamente por el Estado y abono al mismo por la provincia de poco más del 50 por 100 (por los pueblos durante

la construcción en la parte con que contribuyen, y después de terminado cada camino en toda su longitud, ó parte de ella, la cantidad restante por la Diputación). El de ejecución de las obras directamente por la Diputación provincial y abono á la misma por el Estado de poco menos del 50 por 100 de terminado cada camino en toda su longitud ó parte de ella. Y el de ejecución con fondos mixtos del Estado, Diputación y Municipios que administran las Juntas provinciales de caminos vecinales, á la cual contribuye el Estado con una subvención.

Los dos primeros sistemas se refieren á un número limitado de caminos explícitamente designados en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones provinciales, sumando una longitud media por provincia de unos 200 kilómetros, y terminados los cuales se extingue el sistema, que sólo es transitorio para los 6.785 kilómetros en total que arrojan los contratos de las 33 provincias que los estipularon.

El tercer sistema es de aplicación general que prescribe la ley vigente para todas las provincias, tanto si tienen contrato como no, y ha de regir para la ejecución de los muchos millares de kilómetros de caminos que necesita nuestra nación.

El crédito de 1.400.000 pesetas que asigna la vigente ley de presupuestos en su capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, se refiere á dichos tres sistemas de inversión que se deslindan en el reparto que motiva la presente disposición.

Pertenece al primer sistema (exclusivamente para los caminos que se citan en sus contratos respectivos) las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Madrid, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Se señala á cada una 25.000 pesetas del crédito de los presupuestos del Estado para las obras que ejecute éste con cargo al mismo, excepto á la provincia de Córdoba, que no se atiende á las cláusulas del contrato celebrado.

Pertenece al segundo sistema (exclusivamente para los caminos que se citan en sus contratos respectivos) las provincias de Badajoz, Barcelona, Gerona y Se-

govia. Se asignan á la de Barcelona, de acuerdo con lo que dispone su contrato especial, 250.000 pesetas, y á cada una de las otras tres, 25.000 pesetas.

Pertenece al tercer sistema las provincias siguientes, que se han acogido á la ley vigente: Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalupe, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel. Se reserva para las mismas y las que se acogen á aquella durante el actual semestre, la cantidad de 300.000 pesetas, cuyo reparte, á título de subvención y con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 24 de del mes corriente, se hará en 1.º de Julio próximo.

Las cantidades correspondientes al primer sistema se libran á justificar; las del segundo en firme, como consecuencia de las liquidaciones de cada camino ó parte de él con la Diputación; y las del tercero en firme, como subvención análoga á las de las Juntas de Obras de puertos.

Las longitudes de los 878 caminos vecinales á que se refieren los contratos de las 33 provincias, suman, como se ha dicho, 6.785 kilómetros, de los cuales se han terminado y liquidado 1.100, y están á la mitad de su construcción 2.400.

El estado ha invertido hasta hoy unos 11 millones de pesetas, de los cuales corresponde á la parte liquidada 5.500.000; de ella corre á cargo de las Diputaciones y pueblos 2.980.000. De esta cifra han abonado 1.083.000 pesetas, y han reconocido (excepto, hasta hoy, dos ó tres provincias) la deuda del resto para abonarla en cuanto le permita su recaudación.

Para cumplir el Estado íntegramente la obligación que adquirió por los citados contratos, fáltale sólo invertir 8 millones de pesetas, de los cuales forma parte la cantidad de 1.400.000 pesetas del actual presupuesto. Esto justifica que el Estado reduzca su consignación en la forma que lo viene haciendo para las provincias que celebraron contratos y están atrasadas en sus pagos. Verdad es que muchas liquidaciones de caminos vecinales son de fecha reciente, que no ha permitido aún á las Diputaciones abonar su importe, y es de esperar que en su mayoría lo hagan antes de 1.º de Julio, pero una vez saldada esta cuenta, por las que puedan hacerlo y por las que, para cumplirlo, realicen esfuerzos extraordinarios, es necesario

deslindar las provincias que cuentan con medios para poder proseguir los contratos celebrados, y las que se vean imposibilitadas de hacerlo, á fin de anular los contratos de estas últimas y realizar el cobro de la cantidad á que haye lugar en unos casos y para estipular, en otros, nuevas condiciones que permitan el paso de este sistema de contratos al de la ley vigente en los caminos que resten; para terminar pronto, en suma, los contratos de las provincias que los cumplen fielmente é implantar con todo su vigor la ley vigente en las restantes.

Es necesario construir 70.000 kilómetros en breve tiempo (como se expuso en la Memoria explicativa que se acompañó al proyecto de la actual ley de Presupuestos), y á su ejecución hay que ir sin pesimismo, con situación desembarazada y utilizando en cada comarca las fuerzas vivas con que cuente, que si hoy es-

tán distribuidas, pueden asociarse ventajosamente para alcanzar este fin de interés primordial.

Fundado en las consideraciones que preceden, y en cumplimiento de los artículos 43 y 154 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Caminos vecinales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el crédito de 1.400.000 pesetas que asigna el capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente para el servicio de caminos vecinales, se invierta en la forma y condiciones que á continuación se expresa:

a) A la provincia de Barcelona se asigna la cantidad de 250.000 pesetas que establece como anualidad ordinaria el contrato celebrado con su Diputación respectiva.

b) No se asigna en este reparto ningún crédito á la provincia de Córdoba por no atenderse á las cláusulas del contrato celebrado.

c) A las demás provincias que celebraron contrato con el Estado para la construcción de caminos vecinales se les asigna por igual para el corriente año un crédito de 25.000 pesetas.

d) Siguiendo el mismo criterio que se adoptó en el reparto que se hizo del crédito del año anterior entre las provincias que tienen contrato, se declara solamente como válida una fracción del mismo igual á la relación que haya entre la cantidad total abonada y la parte que corresponde pagar á la provincia de las liquidaciones de caminos hasta hoy redactadas. Dichas cantidades, abonos y coeficiente de proporcionalidad resultante, son en la actualidad los siguientes:

PROVINCIAS	Parte que corresponde á la provincia abonar.	Auxilios de los pueblos.	Entregado por la Diputación	TOTAL abonado.	Coeficiente de proporcionalidad del total abonado con respecto á la parte que corresponde á la provincia abonar.	SALDO en contra de la Diputación.
PRIMER SISTEMA	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	123.855'75	67.681'09	2.802'20	70.483'29	0'6	53.372'46
Cáceres (1).....	78.639'27	>	92.850'52	92.850'52	1'2	14.211'25
Cádiz.....	172.296'11	12.123'88	>	12.123'88	>	160.172'23
Ciudad Real.....	145.715'97	38.688'50	31.866'11	70.554'61	0'5	75.161'36
Córdoba.....	184.342	11.394'54	>	11.394'54	>	172.947'46
Coruña.....	2.441'84	>	>	>	>	2.441'84
Cuenca.....	73.320	>	3.000	3.000	>	70.320
Granada.....	63.566'79	8.415'30	12.831'04	21.246'34	0'3	42.320'45
Huelva.....	8.705'28	1.877'95	16.667'42	18.545'37	0'2	62.159'91
Huesca.....	22.500	>	2.199'56	2.199'56	0'1	20.300'44
Jaén.....	303.412'86	9.058'55	45.207'15	54.265'70	0'2	249.147'16
León.....	74.459'01	>	2.134'63	2.134'63	>	72.324'38
Lérida (2).....	31.881'63	>	2.183'85	2.183'85	0'1	29.697'78
Logroño.....	25.431'82	3.043'05	7.875'89	10.918'94	0'5	14.512'88
Lugo.....	6.240	>	6.240	6.240	1'00	>
Madrid.....	75.264'08	4.239'44	1.271'50	5.510'94	>	69.753'14
Málaga.....	132.791'53	>	2.824	2.824	>	129.967'53
Murcia.....	153.217'19	68.719'02	1.000	69.719'02	0'5	83.498'17
Orense.....	144.375	8.901'25	59.054'39	67.955'64	0'5	76.419'36
Oviedo (1).....	31.951'31	4.161'14	31.784'06	35.945'20	1'2	2.993'89
Palencia.....	131.422'73	>	25.601'94	25.601'94	0'2	105.820'79
Salamanca (2).....	106.635'39	3.290'40	83.582	86.872'40	1'00	19.762'99
Sevilla.....	93.743'78	1.400	2.318'88	3.718'88	>	90.024'90
Tarragona.....	114.604'75	18.218'90	6.995'56	25.214'46	0'2	89.390'29
Valencia.....	111.065'89	49.630'74	39.000	88.630'74	0'8	22.435'15
Valladolid.....	20.327'60	2.059'87	12.517'27	14.577'14	0'7	5.750'46
Zamora.....	178.211'62	9.449'29	947'82	10.397'02	>	167.814'60
Zaragoza.....	55.429'14	8.233'50	22.484'06	30.717'56	0'6	24.711'58
Total.....	2.737.848'34	330.586'32	515.239'85	845.826'17		1.892.022'17

(1) La Diputación de esta provincia ha abonado más de lo que le correspondía.

(2) Resulta mejorado el coeficiente de proporcionalidad de esta provincia porque la deuda excede del máximo que se puede exigir que pague por dos anualidades la Diputación, según el art. 4.º del contrato.

e) A medida que se verifiquen nuevas entregas de fondos por cada Diputación se declararán válidas nuevas fracciones de crédito, basándose en el nuevo coeficiente de proporcionalidad que arrojen.

f) En virtud de las precedentes disposiciones se declararán válidos desde luego la parte de los créditos que se expresa á continuación para el presente ejercicio, á reserva de mejorar las asignaciones menores de 25.000 pesetas para construcción de caminos vecinales, á medida que vayan abonando por partes sus saldos las Diputaciones respectivas.

g) Los créditos para el corriente año que se asignan en la presente Real orden para las provincias que tienen contrato y ejecuta el Estado directamente las obras, se destinarán á la terminación de los ca-

minos vecinales empezados en años anteriores que designe la Dirección general de Obras públicas. Se exceptúa de esta disposición la provincia de Albacete, en la cual se aplicará el crédito á la ejecución de nuevos caminos por haberse aprobado recientemente la revisión de su contrato.

h) La parte de dichos créditos asignados para el corriente año á las provincias que tienen contrato y en que el Estado ejecuta directamente las obras que no haya sido declarada válida antes de 1.º de Julio próximo, quedará anulada para la prosecución de los contratos en las provincias respectivas, y se distribuirá su total entre las provincias que tuviesen abonado su saldo exigible, favoreciendo, en primer término, á las que más se ha-

yan distinguido, como son hasta hoy Cáceres y Oviedo, que han pagado más de lo que les correspondía, y Salamanca, que ha pagado desde hace dos años su anualidad máxima.

i) La parte válida de los créditos consignados para las provincias del primer sistema se mandará librar á justificar, especificando los caminos, de los incluidos en contrato, á que se destine.

Los créditos consignados para las provincias del segundo sistema se librarán en firma en vista de las liquidaciones con la Diputación que se aprueben para cada camino ó parte de él.

El crédito consignado en conjunto para las provincias del tercer sistema se repartirá en 1.º de Julio, y se mandará librar en su día como subvención á las

Juntas provinciales, como dispone el Real decreto de 24 del corriente mes.

Capítulo 10.—Artículo 1.º	
CONCEPTO 4.º	
PROVINCIAS	Parte del crédito asignado, que se declara válido desde luego.
Crédito asignado.	Pesetas.
Provincias que celebraron contrato	
<i>Primer sistema—Ejecución directa de las obras por el Estado.</i>	
Albacete.....	25.000
Alicante.....	25.000
Cáceres.....	25.000
Cádiz.....	25.000
Ciudad Real.....	25.000
Coruña.....	25.000
Cuenca.....	25.000
Granada.....	25.000
Huelva.....	25.000
Huesca.....	25.000
Jaén.....	25.000
León.....	25.000
Lérida.....	25.000
Logroño.....	25.000
Lugo.....	25.000
Málaga.....	25.000
Madrid.....	25.000
Murcia.....	25.000
Orense.....	25.000
Oviedo.....	25.000
Palencia.....	25.000
Pontevedra.....	25.000
Salamanca.....	25.000
Sevilla.....	25.000
Tarragona.....	25.000
Valencia.....	25.000
Valladolid.....	25.000
Zamora.....	35.000
Zaragoza.....	25.000
<i>Segundo sistema—Ejecución directa de las obras por la Diputación.</i>	
Badajoz.....	25.000
Barcelona.....	250.000
Gerona.....	25.000
Sagevia.....	25.000
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato.....	50.000
Provincias acogidas á la ley	
<i>Tercer sistema.</i>	
Almería.....	
Avila.....	
Baleares.....	
Barcelona.....	
Burgos.....	
Canarias.....	
Castellón.....	
Gerona (1).....	300.000
Granada (1).....	
Guadalajara.....	
Oviedo.....	
Pontevedra.....	
Santander.....	
Soria.....	
Teruel.....	
Total.....	1.400.000

(1) En estas provincias, que además tienen contrato, los caminos incluidos en éste se construirán con arreglo al mismo, y todos los demás de su plan general se construirán por las Juntas provinciales con arreglo á la ley.

2.º Que los contratos de las provincias cuyas Diputaciones no hubiesen abonado nada en el año de 1907, teniendo saldos en contra en dicho año y no abonasen más de 10.000 pesetas en el presente año antes de 1.º de Octubre, se declararán incursos en caducidad y se dictarán las medidas necesarias para

hacer efectiva la cantidad que deban según contrato. Igual medida se aplicará á la provincia en que, debiendo ejecutarse las obras directamente por la Diputación, no hubiere ejecutado desde 1.º de Enero de 1907 á 1.º de Octubre próximo obras por valor mayor de 20.000 pesetas.

3.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* una relación de los caminos vecinales cuyas liquidaciones se han redactado y los datos pertinentes á ellas.

4.º De conformidad con la condición impuesta por la vigente ley de Presupuestos para la inversión del crédito de 100.000 pesetas consignado en su capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, relativo á la conservación de caminos vecinales, se aplicará aquél al auxilio en jornales para la expresada conservación de dichos caminos, después de terminados y recibidos, para los que los Ayuntamientos ú otras Corporaciones suministren gratuitamente los materiales necesarios.

A este efecto, los ingenieros jefes comunicarán á la Diputación provincial y á los Ayuntamientos interesados la cantidad de acopios de piedra en grueso que se necesitan, colocados en el sitio que se designe. Cuando esto se haya verificado, lo comunicarán al ingeniero jefe, el cual dispondrá su machaqueo y, en tiempo oportuno, el empleo de la piedra. Los ingenieros jefes remitirán desde luego para su aprobación, á la Dirección general de Obras públicas, el presupuesto, en forma sencilla, de las expresadas operaciones de machaqueo é inversión de la piedra para cada camino vecinal terminado y recibido.

5.º En 10 de Julio próximo se publicará en la *Gaceta de Madrid* el estado de los saldos que resulten en 1.º de dicho mes para las Diputaciones provinciales que celebraron contratos con el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1908.—Besada.

Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* 6 Febrero.)

Diputación provincial de Madrid

Contaduría.—Negociado 4.º

En la publicación del Repartimiento provincial, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al núm. 14, de 16 de Enero último, en la cuota relativa al Ayuntamiento de Fuente el Saiz, aparece por error la cantidad de 3.565'28 pesetas, en vez de 3.655'28 que es la que le corresponde satisfacer, con arreglo al 14'85 por 100 sobre su cuota de contribuciones al Tesoro.

Madrid 3 de Enero de 1908.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.

Sesión de 15 de Noviembre de 1907.

Señores que asistieron: Pérez Calvo (presidente), Rengifo (secretario), Sauquillo (secretario), Amírola, Argente, Baños, Barranco, Benito Moreno, Castellain, Crespo, Díaz Agüero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García de la Rasilla, Garma, Garvia, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Ochoa, Pérez Magín, Paris, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros y Sánchez.

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, bajo la presidencia del excelentísimo señor don Sixto Pérez Calvo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Olózaga, participando se le ha notificado la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en el pleito seguido á instancia de los herederos de doña Gabina del Hierro Castellanos, en reclamación de la suma de 15.293 pesetas 64 céntimos, con que está gravada por doña Petra Pasouala Carretero, la casa núm. 30 de la calle de la Palma, en cuyo fallo se condena á los establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital, Hospicio é Inclusa, y al de la Beneficencia municipal: Asilo de San Bernardino, á pagar dicha suma por cuartas iguales partes con los intereses del 6 por 100 anual desde el 22 de Enero de 1896 hasta el día en que se verifique el pago y el 5 por 100 desde la fecha de interposición de la demanda, mas las costas, resolución que por estimar lesiva ha creído procedente interponer contra ella el recurso de apelación, interesando se apruebe dicho acto, firmando la referida apelación que también ha interpuso el letrado de la Beneficencia municipal en la parte que á esta se refiere; la Diputación acordó sancionar y ratificar dicha apelación y que en tiempo y forma se persone el procurador de la Beneficencia provincial Sr. Lumbreras, ante la Audiencia para sostenerla, remitiendo al letrado certificación que de este acuerdo interesa.

Leída una comunicación de la Diputación provincial de Lérida, solicitando socorros para los damnificados por las inundaciones de aquella provincia, el Sr. Baños propuso que, dada la penuria económica de la Diputación provincial, por cuyo motivo no fué posible tampoco contribuir con ninguna cantidad para auxiliar á las víctimas de Málaga, se conste haciendo constar el sentimiento de la Corporación por las desgracias ocurridas en aquella provincia.

Acordóse expresar el sentimiento de la Corporación á la Diputación provincial de Lérida y la imposibilidad de contribuir con cantidad alguna por la penuria del Erario provincial.

Dióse cuenta de la oferta del agente de Cambio y Bolsa D. Francisco de las Rivas, ofreciéndose para la renovación del crédito que la Diputación tiene concedido por el Banco de España.

El señor presidente preguntó si se aceptaba la propuesta para la renovación que hay que realizar ahora, dejando para una sesión próxima el decidir quién ha de ser el agente que intervenga en todas las operaciones.

El Sr. Baños entiende que debe concederse al que lo haga en mejores condiciones para la Beneficencia, pero respetando en iguales condiciones al más antiguo.

El Sr. Benito Moreno entiende que debe tomarse el acuerdo de designar al que mejores condiciones ofrezca entre todos los agentes colegiados.

El Sr. Baños dice que debe tenerse en cuenta en primer lugar á los agentes nombrados por la Diputación, siempre que lo hagan en las mejores condiciones.

El Sr. Amírola propone que se oiga el parecer de los agentes nombrados por la Diputación, acordándose luego lo más conveniente para los intereses de la Beneficencia.

El Sr. Argente dice que no estando obligada la Diputación á encargar á determinado agente de hacer la operación de que se trata, cree preferible que el

señor presidente haga la gestión necesaria y designe al que se comprometa á hacerla con mayor beneficio para los intereses provinciales.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que antes de aceptar la propuesta del Sr. Rivas, debe comunicarse á los otros agentes de la Diputación este ofrecimiento, por si alguno de ellos pudiera hacer el servicio con mayores ventajas.

El Sr. Argente entiende que las gestiones no deben dirigirse sólo á los tres agentes de la Diputación, sino á los demás, pues quizás haya alguno que por tratarse de una cantidad tan considerable haga mayor beneficencia.

El Sr. Ochoa entiende que este asunto no debe ser objeto de discusión, sino ser objeto de gestiones oficiosas de la Presidencia.

El Sr. Rengifo dice que estando el asunto suficientemente discutido debe otorgarse un voto de confianza al señor presidente, para que haga las gestiones que crea oportunas.

Seguidamente la Diputación acordó conceder un voto de confianza al señor presidente para que haga las gestiones que estime oportunas en este asunto.

Orden del día.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se apruebe la liquidación de los acopios y machaqueo de piedra para la conservación del firme de la carretera de Chinchón á Villacanejos, por el Embecador; que se declare de abono á favor del contratista D. Pedro Blas el saldo de 940'71 pesetas con que aquélla se cierra, y que le sea devuelta la fianza que constituyó en garantía del cumplimiento del contrato, por haber terminado su compromiso sin quedar efecto á responsabilidad.

(Concluirá.)

COMISIÓN PROVINCIAL

EDICTO

En virtud de acuerdo de esta Comisión provincial de Madrid adoptado en sesión del día 3 del corriente, se hace saber á D. Mariano Díez y Díaz, portero que fué de la Casa de Maternidad de esta corte, cuyo paradero actual se ignora, que durante el plazo de cinco días y horas de nueve y media á once y media de la mañana, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Sección de Gobernación), el expediente administrativo que se sigue con motivo de ciertas irregularidades observadas en la expedición de pergaminos á las amas externas de la Inclusa y Colegio de la Paz, con objeto de que se instruya del mismo y alegue dentro del referido plazo cuanto á su derecho estime oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, se entenderá que renuncia á la audiencia que se le concede y se adoptará en el repetido expediente la resolución definitiva que en justicia proceda sin más oírle ni oírle.

Madrid 4 de Febrero de 1908.—El vicepresidente, Alejandro María de Amírola.—El secretario, Simón Viñals.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de quince de Enero último, ha acordado contratar en pública subasta las obras

de habilitación del camino vecinal desde Zarzalejo á la estación del ferrocarril del Norte, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del notario correspondiente, el día dieciocho de Marzo próximo, á las once de la mañana en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil ó del diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en treinta y ocho mil quinientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de undécima clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, cuyo cinco por ciento asciende á mil novecientos veintisiete pesetas sesenta y dos céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el diez por ciento ó sean tres mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas veinticuatro céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid seis de Febrero de mil novecientos ocho.—El vicepresidente, Alejandro de Amírola.—El secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal desde Zarzalejo á la estación del ferrocarril del mismo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid ocho de Febrero de mil novecientos ocho.

AYUNTAMIENTOS MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 8 del actual á las 10 de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

1. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de 186'53 metros cuadrados de terreno inedificable, procedente de la antigua zanja de conducción de agua del Retiro, para agregar á un solar con fachada á las calles de Goya y General Pardinas.

2. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de terreno de 3'53 metros cuadrados procedente de la vía pública, para agregar á la finca, núm. 32, de la calle del Marqués del Riscal.

3. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio del pliego de condiciones para subastar el arriendo del impuesto de cédulas personales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la vigente ley.—Madrid 6 de Febrero de 1908.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Madrid 7 de Febrero de 1908.

NAVALAFUENTE

Las cuentas municipales de este municipio, correspondientes al año 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que puedan ser examinadas y hacer reclamaciones contra la mismas, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Navalafuente 3 de Febrero de 1908.—El alcalde, Santiago Hernando.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á las maestras que aspiren á la vacante incompleta de asistencia mixta de Redueña, el plazo de cinco días, á contar desde el día de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excmo. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas, si han servido escuela pública.

Las maestras que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, las maestras aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de Consumos

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del vigente Reglamento de consumos, se previene á los alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, de no ingresar en la Caja del Tesoro en el plazo reglamentario la cuarta parte del cupo anual por consumos, sal y alcoholes, que corresponde al primer trimestre del corriente año, serán responsables los concejales en la forma que determina el citado artículo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Madrid 5 de Febrero de 1908.—N. Ruiz de Tejada.

(Núm. 304.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia de este partido, en autos, juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, á instancia del procurador Don Eulogio Blázquez de Francisco, en nombre y representación del vecino de Madrid Don Pedro Ramón Sáez y Sánchez, contra Don Joaquín Rodríguez ó sus herederos, si el Don Joaquín hubiese fallecido, sobre cancelación de una hipoteca, constituida en veinticuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, por la que se grava la fábrica de vidrios titulada Horno de Abajo ó Arancillo, situada en el pueblo de Cadalso de los Vidrios, se emplaza por medio de la presente cédula al referido Don Joaquín Rodríguez, si existiese, ó á sus herederos si hubiese fallecido, y cuyo actual paradero de dichos señores se ignora, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan á los expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Sobre raspado.—Madrid.—Vale.

El escribano,

Licenciado

Francisco Ruibarriz de Torres.

(A.—57.)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha tres del corriente, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en el expediente promovido por doña María del Carmen Caraso y Oliveros, sobre que se la declare heredera abintestato de su prima hermana doña Petra Caraso ó Irigoyen, natural de Cádiz, seltera, se hace saber el fallecimiento sin testar de la misma, ocurrido en esta capital el día dos de Julio de mil novecientos siete, á la edad de cincuenta y tres años; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Madrid cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Eamendado—Oliveros—Vale.

V.º B.º

El señor juez,
R. Ceres.

El escribano,
Rafael Valdivielso.
(A.—58.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente hago saber: Que por providencia de veintiocho del actual, dictada en autos ejecutivos que sigue en este Juzgado el procurador don Carlos de Santiago en nombre de don Enrique Benito Chavarri contra doña Matilde López Infantes sobre pago de pesetas, se ha acordado proceder á la venta en pública y simultánea subasta que tendrá lugar en este Juzgado y el de igual clase de Chinchón, el día cuatro de Marzo próximo á las dos de su tarde, de las fincas siguientes:

Una tierra plantada en viña en término de Colmenar de Oreja, sitio llamado Llano del Encinar, encima del manantial de la Fuente de Valdepinar.

Linda, Saliente el camine; Mediodía herederos de Justo Gaitere; Poniente Sinfioriano González, y Norte Basilio Encinas.

Tasada en setecientos setenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Una era de pan trillar en igual término, sitio de la mina de Valderrobledo, linda Saliente herederos de Cosme Benito, Mediodía el camino, Poniente herederos de Nicasio Bernardino, y Norte Manuel Miera.

Tasada en ciento ochenta y siete pesetas ochenta céntimos.

Una tierra plantada de viña en el mismo término, sitio de Vallejondo, conocida por la de Valero; linda, al Saliente con finca de herederos de José Boto, Mediodía Claro Banito, Poniente herederos de Antonio Maroto, y Norte Pedro Antonio Ricote.

Tasada en noventa y cinco pesetas,

Otra tierra en el propio término, sitio del «Viso»; linda, Saliente doña Teresa y doña Francisca Mendiña, Mediodía Félix Garofa, y Poniente y Norte Cerros.

Tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra en igual término y sitio del «Viso»; linda Saliente herederos de Francisco García, Mediodía las de Justo Mingo, Poniente Cerros y don José González y Norte el mismo.

Tasada ochocientos setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo un solo lote por las sumas en que cada finca ha sido tasada, que servirá de tipo para aquella y bajo las condiciones siguientes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro que obra en autos.

Dado en Madrid á treinta de Enero de mil novecientos ocho.

Pedro Armenteros de Ovando.

El escribano,
Domingo Vázquez y Mon.
(A.—60.)

1.ª COMANDANCIA DE

Tropas de Administración Militar

ANUNCIO

El día veintiocho del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Comandancia, sita en la calle del Pacífico (Factorías Militares) la venta en pública subasta oral de un caballo y nueve mulas que de desecho tiene la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid cinco de Febrero de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El primer jefe,
Anaoleto Olgueras.

El comisario de guerra mayor,
Juan Cuesta.

(E.—66.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles número cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuatro y quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y ocho, expedido por este Establecimiento en ocho de Febrero de mil novecientos uno y veintitres de Noviembre de mil novecientos tres respectivamente, á favor de doña Mercedes Noves Bajar, el primero y de don Francisco Gancedo Menendez el segundo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día dieciséis de Enero próximo pasado, fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid siete de Febrero de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,

Francisco Belda.

(A.—61.)

EL MADRILEÑO

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos los dueños de las acciones número noventa y seis de doña Dominga López Díaz; las veintidós, veintitres, veinticuatro, noventa y cuatro y noventa y cinco de doña Antonia Pastor y Clemente; la ochenta y nueve de don Francisco Martínez y González y la noventa y ocho de don José Martínez de Miguel, se les requiere para que en el plazo de quince días paguen sus débitos en casa del cobrador señor Santos, Costanilla de San Pedro, cinco, principal.

Madrid ocho de Febrero de mil novecientos ocho.

El presidente,
Santiago Castellanos.

(A.—59.)